

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 1 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Modificando la de 24 de junio de 1941

Los daños sufridos en las instalaciones españolas con motivo de la obra destructora de los rojos; la desaparición en zona roja de más de treinta mil yuntas de labor, así como la escasez de materias primas y abonos para la producción, como consecuencia de la guerra actual, hacen que los rendimientos de fábricas y tierras sean inferiores a los de los tiempos normales.

En estas condiciones, todo enriquecimiento del ramo productor se efectúa a expensas del resto de los españoles, produciendo, como resultado general, un estado de miseria y depauperación en las clases menos dotadas.

El Gobierno, que desde los primeros momentos ha tratado de reprimir con rigor estas criminales especulaciones, sin que hayan bastado las sanciones de más de cinco mil infractores destinados a Batallones de Trabajadores y la imposición de multas por más de cien millones de pesetas durante el año de vigencia de la Ley de Tasas del 30 de septiembre de 1940, se ve obligado, ante la persistencia del daño, a atajarlo con máxima dureza, llegando a la imposición de la última pena a quienes incurran en lo sucesivo en tales delitos.

La Ley de 24 de junio del año actual por la que, independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, al determinarse por la Autoridad militar la responsabilidad criminal (a ésta venían a aplicarse las sanciones marcadas para el delito de rebelión), hacía referencia a los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías; pero es tal el daño que a la economía de la Nación se causa con la carrera de precios, fundada en más o menos especiosos motivos, pero todos ellos afectados del denominador común de insaciable afán de lucro, que se hace preciso, en primer lugar, ampliar la acción de dicha Ley al delito de venta a precio abusivo, siendo necesario, además, que los Juzgados militares llama los a actuar como consecuencia de los tintos de culpa recibidos de las Fiscalías de Tasas estén en condiciones de dedicar su atención exclusiva a este gravísimo problema.

Implicítamente, la Ley de 24 de junio citada se refería de una manera tácita, y por el razonamiento de su preámbulo, a los artículos alimenticios, y asimismo es conveniente hacer extensiva la referencia a los de uso y consumo indispensable en razón a la insatisfacción que en las clases más modestas produce la especulación sobre artículos de tan vital necesidad.

La gravedad de las sanciones a aplicar, y la necesidad de que éstas produzcan el necesario efecto de ejemplaridad a los fines perseguidos, exige que una unidad de criterio presida el discernimiento sobre los casos en que tal rigor de la Ley deba ser aplicado, e igualmente que por lo que respecta al delito de venta a precio abusivo, que se incluye por la presente Ley en el delito de rebelión, se marque un plazo para su vigencia que permita la debida difusión de la Ley y su necesario conocimiento previo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo único. La Ley de 24 de junio de 1941 quedará redactada en la siguiente forma:

«Artículo 1.º Las sanciones previstas en la Ley de 30 de septiembre de 1940 se aplicarán, en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, que por disposiciones del Gobierno sean sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensables, comprendiendo en éstos el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general, y los jabones y lejías.

Artículo 2.º Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la presente Ley, la tenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así producida.

Se entenderá a los mismos efectos por ocultación la sustracción, a la venta o a las disponibilidades de los organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

Artículo 3.º A los efectos prevenidos en el artículo 13 de la referida Ley se considerarán los indicados delitos incurso en dicho artículo, por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo 1.º, éstas pasarán el oportuno tanto de culpa a las Autoridad judicial militar, para hacer aplicación de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo 4.º Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos por nuestras fronteras.

Artículo 5.º Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad militar, como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen, se haga con la máxima rapidez, en cada Capitanía General se creará un Juzgado militar exclusivamente dedicado al conocimiento de estos delitos, con ausencia de todo otro cometido y en íntima relación con las Fiscalías Provinciales correspondientes, para la debida colaboración en el trabajo común.

Artículo 6.º Las Fiscalías de Tasas que conozcan de alguno de estos delitos iniciarán los oportunos expedientes en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación, al Fiscal Superior de Tasas, quien dispondrá bien la remisión del aludido testimonio al Capitán general de la Región, para que éste, con orden de proceder, lo tramite al Juzgado militar especial, o bien la devolución a la Fiscalía de origen, con orden de continuar la tramitación en la forma corriente, con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas.

Artículo 7.º Los Juzgados militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo 8.º La entrada en vigor de esta Ley comenzará a partir de 1.º de noviembre próximo, siendo de aplicación hasta entonces las Leyes y disposiciones que rigen hoy sobre la materia.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Gobierno y Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 16 de octubre de 1941. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 294, de fecha 21 de octubre de 1941).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Dictando normas para la mejor ordenación de aprovechamientos hidráulicos: pantanos y presas de derivación.

El Ministerio de Obras Públicas siente la necesidad de conocer, con la mayor exactitud posible, los caudales utilizados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas con objeto de mejorar su aprovechamiento, así como para evitar las continuas reclamaciones que se presentan por alterar el régimen hidráulico en los estiajes.

Esto exige imponer, tanto a los antiguos concesionarios como a los nuevos, la obligación de instalar los elementos indispensables para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, lo cual se hará con arreglo a las normas siguientes, a las cuales se ajustarán igualmente las explotaciones realizadas por los Servicios del Estado.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Que para la mejor ordenación se distinguirán dos clases de aprovechamientos hidráulicos: pantanos y presas de derivación.

Pantanos.—En los pantanos construídos tanto para aprovechamientos hidráulicos como para riegos, abastecimientos de aguas potables, etc., y de un modo general para aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de conocer su caudal de alimentación se instalará una estación completa para aforos, con su escala y limnigrafo, situándola aguas arriba de la cola del embalse.

En caso de que en el embalse desagüe algún afluente, se instalará otra estación en él de las mismas características que la anterior.

Con objeto de completar la totalidad de los datos de alimentación debida en algunos pantanos de arroyos intermitentes o continuos de menor aportación que los ríos, pero de la suficiente para tenerlos en cuenta, así como la debida a la lluvia, bastante importante si el embalse es de gran superficie, así como las debidas a escorrentías, se instalará en el vaso vertiente al embalse, en la superficie no controlada por las instalaciones anteriores, una red de pluviómetros, que en este caso particular será como mínimo de un pluviómetro por cada 50 kilómetros cuadrados, y un pluviógrafo, por lo menos, en esta pequeña red.

Para tener en cuenta la aportación de la lluvia deberá tenerse presente el coeficiente de escorrentía propio del servicio, o en su defecto, el 0'25 que se puede considerar como medio en España, excepto para la superficie del embalse, que será uno.

Para conocer el caudal de desagüe se instalará una estación de aforos de las mismas características antes citadas aguas abajo de la confluencia del canal de desagüe con el río. En caso de tratarse de un pantano para riegos se dispondrá, además, un tramo aforador con resalto en el canal de toma.

En el caso particular de que por la gran longitud del canal de derivación diera lugar a que entre la presa y dicho desagüe hubiera algún otro aprovechamiento, se dispondrá una estación aguas abajo de la presa y otra en la entrada del canal de derivación.

Por último, se dispondrá en el paramento aguas arriba de la presa una estación limnigráfica, que, facilitando los datos del nivel dentro del embalse, servirá de nexo y comprobación de los datos anteriores, facilitándonos el muy importante de caudales de avenidas y duración de éstas, así como las pérdidas por evaporación y filtración.

Presas de derivación para saltos.—En cualquier corriente de agua tienen obligación los usuarios de hacer las instalaciones que más adelante se indican, en aquellos saltos cuyas características se señalan a continuación; se incluyen en ella, no solamente los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, sino también los molinos, batanes, etc., y, en general, cualquiera de aguas públicas.

Las características a tener en cuenta son:

Los de potencia comprendida entre 100 HP. y 1.000 HP., cuyos saltos sean menores de 10 metros o de 100 metros, respectivamente, y, en general, el salto comprendido entre estas dos potencias cuya altura sea menor del décimo de los HP. que expresan su potencia. Quedan excluídos los saltos de potencia inferior a 100 HP., e incluídos todos los de potencia superior a 1.000 H P., o sea el salto de cualquier altura.

Estas cifras servirán como normas generales, y el Ingeniero encargado podrá proponer al Ministerio la inclusión o exclusión de los aprovechamientos que juzgue pertinentes. Para la fijación de instalaciones distinguiremos tres tipos de presas: a) Azules de fábrica; b) Presas móviles en general; c) Presas de compuertas Stoney o similares.

a) Azules de fábrica: Se instalará una estación limnigráfica con su escala correspondiente en las proximidades del paramento de aguas arriba del azud, que nos permitirá determinar los caudales que vierten sobre el mismo.

Si la central tomara directamente los caudales del embalse, se instalará otra estación, análoga a la anterior, agua abajo del azud. Con la diferencia de alturas dadas por ambas estaciones y el de la potencia en Kw. creada por la central, podremos obtener el caudal que pasa por ella. Para lo cual se remitirá al Servicio oficial las hojas de vatímetro registrador. El Ingeniero encargado del Servicio debe tener muy en cuenta la importancia de la variación de los rendimientos de los grupos bajo cargas diferentes y también el variable factor de potencia. En caso de tratarse de un abastecimiento no hidroeléctrico (batanes o molinos, etc.), se instalará una estación aguas arriba del remanso, como se indica en los tipos siguientes, suprimiendo todos los otros dispositivos antedichos.

Asimismo, el Ingeniero encargado determinará si es más conveniente esta disposición en el caso anterior, teniendo en cuenta la poca aproximación en la obtención de los rendimientos antes señalados.

Si la central hidroeléctrica, batanes, molinos, toma el caudal por medio de un canal, así como en el caso de riego, será necesario disponer un tramo en el canal de aforador con resalto, con lo cual obtendríamos las alturas y velocidades instantáneas, y, por tanto, el volumen.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará una estación de aforos completa.

b) Presas móviles en general: Se instalará aguas arriba una estación de aforos del tipo precisado. Se tendrá muy en cuenta para su emplazamiento si se utiliza el régimen de represadas, aun cuando no deba permitirse este sistema más que por medio de autorización especial (siempre en precario), una vez que se demuestre que no ocasiona perjuicios aguas abajo del salto.

En el canal de desagüe se instalará otra estación con un aforador de resalto.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará otra estación de aforos con limnigrafo.

c) Presas de compuertas Stoney o similares: Se instalarán dos estaciones limnigráficas con sus escalas correspondientes, una emplazada aguas arriba y la otra aguas abajo. Conocido el desnivel, podemos cal-

cular el caudal por suma del que pasa por la central en función de los motivos producidos y el que pasa por las compuertas.

Aguas abajo del canal de desagüe se establecerá otra estación de aforos con limnógrafo. Y en caso de tratarse de una presa de derivación para riego podrá además un tramo con aforador por resalto en el canal.

Cuando los aprovechamientos se sucedan con frecuencia en un río, la estación de aforos situada aguas abajo de él se emplazará intermedia entre éste y la cola del siguiente. En caso de que se solape se suprimirá la intermedia y se tomarán mayores garantías en las instalaciones de las presas y del caudal.

Si para el estudio del caudal fuera necesaria la construcción de un tramo de aforos, bien con sección de control, cable para aforos por molinete suspendido, vertedero o cualquier otra instalación, además de la estación limnográfica con su escala correspondiente, la construcción de la totalidad será de cuenta de los concesionarios para saltos cuya potencia sea superior a 1.000 HP., bien sean hidroeléctricos o de cualquier clase, y solamente será de cuenta del concesionario la construcción de la caseta limnográfica, para aquellos cuya potencia sea inferior a 1.000 HP.

En toda la disposición que antecede, el estudio para la construcción de la sección de aforos y el proyecto de dichas estaciones se hará por los Ingenieros competentes de los usuarios.

Para mayor uniformidad del servicio será facultad del Ingeniero del Servicio hidráulico fijar el tipo del aparato limnógrafo, así como la escala a utilizar.

El estudio del tramo de aforos para la obtención de curvas de caudales y cuantos datos hidráulicos sean necesarios se utilizarán por el personal del Servicio Hidráulico.

Todos los gastos de atención, conservación y vigilancia, y, en general, todos cuantos requiera la explotación, serán de cuenta de los usuarios, quienes remitirán los limnogramas al Servicio.

Estos gastos los realizarán los usuarios por su cuenta, y solamente en el caso de que el abandono y desidia de ellos, a juicio del Ingeniero encargado, obligara a éste a realizarlos por cuenta del Servicio, así se harán y serán cobrados a los usuarios por el Servicio de aforos de cada Confederación.

El Servicio girará una visita anual de inspección de las estaciones.

En caso de que no estuvieran realizadas estas obras por los usuarios, pondrán dichas instalaciones a disposición del Servicio Oficial para los estudios correspondientes, como arriba se indica, y ejecutar las reformas que el Ingeniero encargado juzgue pertinentes.

En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se comunicará por la Jefatura de Aguas a los concesionarios inculcados en la presente Orden ministerial la obligación que tienen de redactar el proyecto de las estaciones que se indican.

El proyecto se presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Aguas al año de la fecha de la comunicación antes citada.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado el proyecto, se procederá a su redacción por el Ingeniero encargado del Servicio de aforos, siendo de cuenta del concesionario los derechos que por su redacción deba cobrar con arreglo a las tarifas vigentes.

Una vez aprobado el proyecto, o en su defecto, redactado por el Ingeniero encargado, se procederá a su construcción, que deberá terminarse al año y medio de la fecha de aprobación.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto, sin previa presentación de instancia que justifique el retraso, a juicio del Ingeniero, dará lugar a

sanciones de tipo económico, que serán fijadas por el Ingeniero-Jefe de Aguas, y podrán ascender a 1.000 pesetas como límite superior. El incumplimiento del segundo plazo en análogas circunstancias dará lugar también a sanciones de tipo económico que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y que serán propuestas por el Ingeniero Director del Servicio, y tendrán como límite mínimo 5.000 pesetas.

Al proponer las sanciones, tanto el Ingeniero-Jefe de Aguas en el primer caso como el Ingeniero Director en el segundo, se fijará un nuevo plazo y la nueva sanción en que incurrirá el concesionario en caso de nuevo incumplimiento, tendrá que ser ésta, por lo menos, de cuantía doble de la anterior.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—Peña Boeuf.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 290, de fecha 17 de octubre de 1941)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.180

Publicidad con fines turísticos
CIRCULAR

La Dirección General de Turismo se dirige a este Gobierno Civil interesando se acuerde para general conocimiento el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 9 y 11 de abril del presente año, en virtud de las cuales queda sometida a reglamentación la publicidad con fines turísticos y de otro orden, por medio de carteles o anuncios fijados al aire libre o en las ciudades o fuera de ellas, quedando prohibido fijar carteles, escribir o estampar o de cualquier otra manera poner rotulos, anuncios o inscripciones de toda índole en los monumentos o edificios públicos, así como en aquellos particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente, sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana. Igualmente queda prohibida por dichas disposiciones la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 x 100 cms., alcanzando la responsabilidad, por infracción de la prohibición establecida, a las imprentas y talleres litográficos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo comunicar los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las infracciones que se cometan para sancionarlas debidamente.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 5.181

RESES MOSTRENCAS.—Circular

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Bujaraloz me participa que el día 17 de los corrientes fué hallado en las inmediaciones de dicha localidad un caballo de las señas siguientes: castaño encendido, cerrado, alzada 1'400 metros, con tres rozaduras, una en el morro, otra en la cruz y otra en la cinchera, y herrado de las cuatro extremidades. Ha quedado depositado en la Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses

mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su propietario a recogerlo en el plazo que señala dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde ha sido depositado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

SECCION CUARTA

Núm. 5.117

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribución urbana.—Año de 1932

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda en la 2.^a Zona de Zaragoza (San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y año arriba expresados se ha dictado con fecha 23 de agosto de 1941 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal núm. 2 (sito en la calle Predicadores, núm. 52), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Mariano Pascual de Quinto: Una casa en Cartuja Baja, núm. 98; linderos: derecha, Félix Sánchez; izquierda, Eloy Sas, y espalda, Eduardo Delatas. Valor para la subasta, 500 pesetas.

2. Sociedad de Cadrete: Una casa en Cartuja Baja, núm. 212; linderos: derecha, Santiago Borque; izquierda, Jesús Gil, y espalda, Anselmo Buil. Valor para la subasta, 950 pesetas.

3. Sebastián Gómez Gasca: Una casa en carretera Logroño, sin número (Casetas); linda: derecha, Pedro Callén; izquierda, Angel Vallés, y espalda, Ramón Martínez Gonda y Manuel Fortea. Valor para la subasta, 5.620 pesetas.

4. José Aznar Latas: Una casa en Iglesia, 126 (Casetas); linda: derecha, Federico Martínez; izquierda, Celestino Rodrigo, y espalda, Pablo Moreno. Valor para la subasta, 3.125 pesetas.

5. Juan Vergara González: Una casa en Casetas, núm. 4; linda: derecha, Matías Sanceni; izquierda, José Sancho, y espalda, Manuel Pedret. Valor para la subasta, 900 pesetas.

6. Juan Vergara González: Una casa en Casetas,

núm. 3; linda: derecha, Marcelino Riñón; izquierda, Agapito Tornos, y espalda, corrajes. Valor para la subasta, 900 pesetas.

7. Petra Bailo Cuel: Una casa en Casetas, número 140; linda: por la derecha, Laureano Puertas; izquierda, Jesús Fantova, y espalda, Angel Palacio. Valor para la subasta, 131 pesetas.

8. Dionisio Guillén Artigas: Una casa en Casetas, núm. 173; linda: derecha, Manuel de Sabaté; izquierda, Antonio Jalle, y espalda, Vicente Rodrigo. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.

9. Ramón Marzal Sancho: Una casa en Casetas, núm. 176; linda: derecha, Agustín Etayo; izquierda, Emilio Sanz, y espalda, Ramón Zabalza y Manuel Callén. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

10. Agustín Moreno Isabal: Una casa en Casetas, núm. 180; linda: derecha, Miguel Gracia; izquierda, Vicente Sanz; espalda, Celestino Fantova, y fondo, Felipe Sancho. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.

11. Agustín Moreno Isabal: Una casa en Casetas, núm. 181; linda: derecha, Tomás Alegre; izquierda, Carlos Ramos, y espalda, Pablo Aragón. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

12. Matías Sánchez Nieto: Una casa en Casetas, núm. 185; linda: derecha, Agapito Español; izquierda, Teodoro Meda, y espalda, Joaquín Alegre. Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

13. Ricardo Trébol Morales: Una casa en Casetas, núm. 187; linda: derecha, Pedro Calvo; izquierda, Eduardo Fajares; espalda, Celestino Rodrigo, y fondo, Antonio Saucha. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

14. Gregorio Miñana Lareda: Una casa en Casetas, núm. 188; linda: derecha, Juana Murpi; izquierda, Antonio Adiego, y espalda, Pedro Coarasa. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

15. Cayetano Barrao Casas: Una casa en Casetas, núm. 209; linda: derecha, Vicente Alvarez; izquierda, Pedro Espinet; espalda, Angel Estremiana, y fondo-Francisco Echeگویen. Valor para la subasta, 950 pesetas.

16. Manuel García Mancebón: Una casa en Casetas, número 215; linda: derecha, Joaquín Fantova; izquierda, Amado Díaz; espalda, Rosa Iturbide. Valor para la subasta, 950 pesetas.

17. Benito Ochoa Pascual: Una casa en Casetas, número 222; linda: derecha, Juan Duce; izquierda, Pedro Murpi; espalda, Celestino Sánchez.

18. Presentación Serrano Marqueta: Una casa en Casillo (sin número); linderos: derecha, Félix Aranza; izquierda, Fructuoso Benito; espalda, Jose Veiga. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.

19. Julián Murillo: Una casa en Hernán Cortés, número 32; linderos: derecha, izquierda y espalda, solar. Valor para la subasta, 950 pesetas.

20. Jesús Rubio Ruiz: Una casa en calle Inglaterra, número 18 duplicado; linderos: derecha, con el número 16; izquierda, con el número 20; espalda, con parcela. Valor para la subasta, 275 pesetas.

21. Toribio Azuara de Gracia: Una casa en calle Moncayo, número 4; linderos: derecha, Manuel Puig; izquierda, Fernando López; espalda, Iguacio Bandrés. Valor para la subasta, 2.775 pesetas.

22. Emilia Lacasa Lorente: Una casa en Garrapiniellos, números 15 y 16; linderos: derecha, Antonio Gómez; izquierda, Eleuterio Rosado; espalda, Juan Andrés Gaive. Valor para la subasta, 1.250 pesetas.

23. Joaquín García Serat: Una casa en Garrapiniellos, número 4; linda: derecha, Emilio Narpi; izquierda, José Nogueras; espalda, Amalio Beltrán. Valor para la subasta, 1.025 pesetas.

24. Andrés Formés Soler: Una casa en Garrapiniellos, número 40; linda: derecha, Antonio Cauviela; iz-

- quierda, Pedro Carboné; espalda, Manuel Delpón. Valor para la subasta, 950 pesetas.
25. Andrés Lanza Nana: Una casa en Garrapinillos, número 52; linda: derecha, Juan Payet; izquierda, Antonio Sanguino; espalda, Pedro Abenia. Valor para la subasta, 375 pesetas.
26. Daniel López Hidalgo: Una casa en Garrapinillos, número 11; linda: derecha, Ramón Adelantado; izquierda, Gregorio Portero; espalda, Pedro Masip. Valor para la subasta, 500 pesetas.
27. Florencio Cristóbal Sancho: Una casa en Garrapinillos, número 111; linda: derecha, Laureano Agesta; izquierda, Antonio Tomás; espalda, Hermenegildo Tomás. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.
28. Crispino Lasala Pecondón: Una casa en Garrapinillos, número 180; linda: derecha, Andrés Secanello; izquierda, Mariano Motil; espalda, Juan Precot. Valor para la subasta 1.125 pesetas.
29. Pedro López Díaz: Una casa en Garrapinillos, número 198; linda: derecha, Vicente Falo; izquierda, Ramón Sabaté; espalda, Luis Echegoyen. Valor para la subasta, 750 pesetas.
30. Pablo y Concepción Marbuce Peña: Una casa en Garrapinillos, número 215 duplicado; linda: derecha, Anselmo Cólera; izquierda, Agapito Moreno; espalda, Anselmo Cortacáns. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.
31. Hipólito Gracia Lajusticia: Una casa en Garrapinillos, número 217 duplicado; linda: derecha, Braulio Entid; izquierda, Pedro Luyús; espalda, Antonio Lajusticia. Valor para la subasta, 750 pesetas.
32. Juan Martín Martín: Una casa en Garrapinillos, número 235; linda: derecha, Anselmo Pericás; izquierda, Ricardo Torrubia; espalda, Julio Aparicio. Valor para la subasta, 1.425 pesetas.
33. Tomasa Abad Torradellas: Una casa en Miralbueno, número 25; linda: derecha, Cesáreo Murgui; izquierda, Santiago Alcalá; espalda, Roberto Calvete. Valor para la subasta, 2.750 pesetas.
34. Juana Blánquez Anadón: Una casa en Enmedio (Monzalbarba), número 37; linda: derecha, Plácido Viset; izquierda, Vicente Agüeras; espalda, Crescencio Francés. Valor para la subasta, 2.000 pesetas.
35. Facunda Yagüe Muela: Una casa en Monzalbarba, núm. 114; linda: derecha, Juan Grima; izquierda, José Royo; espalda, Adrián Melendo. Valor para la subasta, 750 pesetas.
36. Victoriana Ortiz Pena: Una casa en Monzalbarba, número 116; linderos: derecha, Bonifacio Bueno; izquierda, Juan Espallargas; espalda, Amalio Bautista. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.
37. Herederos de F. Fantoba: Una casa en San Blas, número 8 (Monzalbarba); linda: derecha, Hipólito Zaragozano; izquierda, Félix Giménez; espalda, Lucio Cuadra. Valor para la subasta, 375 pesetas.
38. Mariano Gaspar Marín: Una casa en San Blas, núm. 15 (Monzalbarba); linda: derecha, Pedro Tabuena; izquierda, Mariano Melio; espalda, Marcos Cañaverál. Valor para la subasta, 950 pesetas.
39. Mariano Blasco Bezón: Una casa en San José de Calasanz, núm. 83; linda: derecha, Crescencio Medel; izquierda, Andrés Artioli; espalda, Cosme Clerencio. Valor para la subasta, 225 pesetas.
40. José Gargallo Gazulla: Una casa en calle Tiro (Buenos Aires), núm. 8; linda: derecha, Felipe Monzón; izquierda, Eduardo Ciercoles; espalda, Vicente Bescós. Valor para la subasta, 2.625 pesetas.
41. Antonio Bernal Beltrán: Una casa en calle Venecia, núm. 1; linda: derecha, Felipe Baldúa; izquierda, Mariano Beamón; espalda, Pedro Balduque. Valor para la subasta, 375 pesetas.
42. Mariano Cortés Gajón: Una casa en Torrero, núm. 17; linda: derecha, Emilio Berges; izquierda, Huerta. Valor para la subasta 1.721 pesetas.
43. Juan Salinas Aznárez: Una casa en Torrero, número 76; linda: derecha, Emilio Berges; izquierda, Juan Salina; espalda, paso de entrada; fondo, con Juan Salinas. Valor para la subasta, 150 pesetas.
44. Asunción Casajús Ena: Una casa en Torrero, núm. 334; linda: derecha, Francisco Estúa; izquierda, Antonio Salgado; espalda, Julio Jordán. Valor para la subasta, 375 pesetas.
45. Una casa en Torrero. (sin número); linda: derecha, Máximo Cánovas; izquierda, Jerónimo Munarri; espalda, Román Balaguer. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.
- 2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.
- 6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, octubre de 1941.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

Núm. 5.174

Recaudación de Hacienda de la zona de Calatayud

D. Joaquín Salazar Calvo, Recaudador de Hacienda de la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confiere el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, nombro Auxiliar de esta zona de mi cargo a D. Andrés Estarán Díez.

Lo que hago público por el presente edicto para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de este partido judicial.

Calatayud, 18 de octubre de 1941.—El Recaudador, Joaquín Salazar Calvo.

SECCION QUINTA

Núm. 5.176

Distrito Forestal de Zaragoza

Anuncio

Para su inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, se ha instruido el expediente correspondiente, con arreglo al Real Decreto de 17 de octubre de 1925, a los montes que figuran en la siguiente relación.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que, con arreglo a lo que dispone el artículo 9.º de la mencionada disposición, las entidades o particulares interesados puedan examinar el expediente durante el plazo de quince días y formular durante otros quince las reclamaciones que estimen pertinentes contra la inclusión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Relación que se cita

(Nombre del monte, término municipal y pertenencia).

- Sarda, Campillo y Cabezos: Riela, Riela.
 Camporrojo y Chilo: Rueda de Jalón, Rueda de Jalón.
 Puitiños, Puitillas y Rodén: Epila, Epila.
 Armantes: Calatayud, Calatayud, Calatayud.
 Cañada y Escorial: Mesones de Isuela, Mesones de Isuela.
 La Sierra: Nigüella, Nigüella.
 Entredicho: Nigüella, Nigüella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de tenencias de crédito

5.119.—Lecifena

Matrícula industrial

- 5.120.—Ambel. (1940)
 5.121.—Monreal de Ariza. (1942)
 5.122.—Mediana. (1942)
 5.123.—Añón de Moncayo. (1942)
 5.124.—Cervera de la Cañada. (1942)
 5.129.—Bubierca. (1942)
 5.138.—Navardún. (1942)
 5.139.—Urríes. (1942)

Padrón de edificios y solares

- 5.126.—Pradilla de Ebro. (1942)
 5.127.—Villanueva de Jiloca. (1942)
 5.128.—Morés. (1942)
 5.129.—Bubierca. (1942)
 5.130.—Campillo de Aragón
 5.138.—Navardún. (1942)
 5.139.—Urríes. (1942)

Padrón de habitantes

5.125.—Bijuesca.

Padrón de rústica y pecuaria

- 5.138.—Navardún. (1942)
 5.139.—Urríes. (1942)

Presupuesto municipal ordinario

- 5.076.—Used
 5.130.—Campillo de Aragón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.123.—Añón de Moncayo. (1942)
 5.124.—Cervera de la Cañada. (1942)
 5.129.—Bubierca

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.179 bis.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

- 3.365.—Fausto Aparicio Lizar, Alfajarín.
 1.864.—José Lahoz Orga, Muel.

Juzgados militares

Núm. 5.171

REGIMIENTO DE ARTILLERIA ANTIAEREA NUM. 75.—MADRID

GIL LOPEZ (Alfonso), hijo de Escolástico y de Carolina, natural de Vich, provincia de Barcelona, vecindado en Zaragoza, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'672 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante el Juez instructor don José Antonio de la Vega Aristi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto que firmo y sello en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, José Antonio de la Vega Aristi.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.167

SANCHEZ ARIAS (Ramón), hijo de Manuel y Catalina, natural de Azanuy (Huesca), de 25 años, soltero, hojalatero y vecino de Tarazona (Zaragoza), com-

parecerá ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en la causa que se le sigue con el número 14 de 1941, por robo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.168

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Navarro, en representación de D. Valero Gasca Imaz, contra don Vicente Pedregal Galguera, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta nuevamente en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una pianola vertical, marca «L. Mors y Compañía», exclusiva Casablanca, de Oviedo. Tasada en 3.500 pesetas.

Unos cincuenta rollos para dicha pianola, de diferentes autores clásicos y de zarzuela. Tasados en 500 pesetas.

Total, 4.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de noviembre próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario judicial nombrado, D. Martín Castaño Unzué, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, donde serán exhibidos a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.133

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodríguez y de Madrazo, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Concepción Gallizo Cuartero en el sumario núm. 558.1932, sobre estafa, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a la misma, y que con su tasación son los siguientes, todos ellos sitos en Ejea de los Caballeros:

1. Mitad indivisa de una casa en la calle del Salvador, señalada con el número 9, de superficie ignorada, confrontante: por derecha entrando, con la de Baltasar Les; por izquierda, con otra de Pedro Romeo, y por espalda, con corral de Agustina Giménez. Tasada dicha mitad en 1.750 pesetas.

2. Mitad indivisa de una porción de casa con corral en la misma calle del Salvador, demarcada con el núm. 93, de 4'50 metros de fachada por 12 de fondo, compuesta de planta baja, bodega debajo del patio, piso principal y piso segundo abuhardillado, y confrontante toda la finca: por derecha entrando, con ca-

sa de Baltasar Les; por izquierda y espalda, con la de Dionisio Sumelzo. Dicha porción de casa la constituyen: de la planta baja, la mitad indivisa de un cuarto del piso principal, la mitad indivisa de una cocina y la mitad indivisa de una sala con dos alcobas, el corral, la puerta de la calle, patio y escaleras de la casa. Tasada dicha mitad en 400 pesetas.

3. Cuarta parte proindivisa del pozo y noria existente en un campo de la Vega de Luchán, que mide una hectárea 43 áreas y 23 centiáreas, lindante: al Norte, con finca de Pablo Barni y herederos de Joaquín Lóñez; al Sur, con la finca que a continuación se describe; al Este, con el río Arba, de Biel, y al Oeste, con la finca siguiente: campo de Salomé Cosculluela y plaza de Toros, de José y Luisa Ventura. Tasada en 115 pesetas.

4. Mitad indivisa de un campo (con la cuarta parte, proindivisa también, de una cabaña), sito en Vega de Luchán de 4 hanegas o 28 áreas 60 centiáreas, lindante: por Norte, con campo de Salomé Cosculluela y el descrito anteriormente; por Sur, con río Arba, de Biel; al Este, con el campo que a continuación se relaciona, y por Oeste, con acequia de Facemón y con finca de Adolfo Domínguez y Gabino Aragüés. Tasada en pesetas 250.

5. Mitad indivisa de una parcela en la misma Vega de Luchán, de 2 cahices 6 hanegas y 4 almudes, equivalentes a una hectárea 59 áreas y 72 centiáreas; lindante: por Norte, con resto de la finca adjudicada a Fermín Gallizo; Este y Sur, con río Arba, de Biel, y por Oeste, con campo antes descrito. Valorada en 1.015 pesetas.

6. Mitad indivisa de las partes determinadas que se dirán de la casa núm. 22 de la calle de la Cantarería, que tiene una superficie total de 376 metros y 58 decímetros cuadrados y confronta: por la derecha entrando, con corral de León García; por la izquierda, con carretera de Gallur a Sangüesa, y por la espalda, con el río Arba, de Luesia; consistentes dichas partes en lo siguiente: la cuadra, que mide 104 metros y 50 decímetros cuadrados con el pajar, granero de pienso y palomar que están sobre ella; y del corral, un trozo de 155 metros y 60 decímetros cuadrados; lindante: por la derecha entrando, con la restante parte del corral, adjudicada a Fermín Gallizo y con los graneros adjudicados al mismo; por izquierda, con carretera de Gallur a Sangüesa; por el frente, con casa adjudicada al propio Fermín y con calle de Cantarería, y por espalda, con cuadra mencionada. Tasada dicha mitad en 1.200 pesetas.

7. Mitad indivisa de una parcela en la Vega de Remolinos, de 3 áreas 23 centiáreas, lindante: por Norte, con campo de Emilio Cativiela; por Sur, con otro de Isabel Cosculluela; por Este, con acequia de riego, y por Oeste, con la restante parte de campo adjudicada a Fermín Gallizo. Tasada en 92'50 pesetas.

Valor total, 4.822'50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de noviembre próximo, a las diez y media horas, haciéndose las siguientes advertencias: que para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el adquirirlos o suplirlos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, Fernando García Barsala.